

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS  
Negociado de Conciliación y Arbitraje  
P. O. Box 195540  
San Juan, Puerto Rico 00919-5540

**CADILLAC UNIFORM &  
LINEN SUPPLY, INC.**  
*(Patrono o Compañía)*

y

**UNIÓN DE TRONQUISTAS DE  
PUERTO RICO, LOCAL 901**  
*(Unión)*

**LAUDO DE ARBITRAJE**

**CASO NÚM.: A-07-2662**

**SOBRE: ARBITRABILIDAD  
PROCESAL**

**ÁRBITRO: LILLIAM M. AULET**

## I. INTRODUCCIÓN

La audiencia del presente caso se llevó a cabo el 21 de mayo de 2008, en la sede del Negociado de Conciliación y Arbitraje en San Juan. El caso quedó sometido para consideración y adjudicación el 30 de mayo de 2008.

La comparecencia registrada fue la siguiente: Por **Cadillac Uniform & Linen Supply, Inc.**, en adelante "**la Compañía**": el Lcdo. Agustín Collazo Mojica, asesor legal y portavoz; y la Sra. Esther Ocasio, gerente interina de Recursos Humanos. Por la **Unión de Tronquistas de Puerto Rico**, en adelante "**la Unión**": el Lcdo. José Carreras Rovira, asesor legal y portavoz; el Sr. Roberto Tejera, delegado del Departamento de Servicio; y el Sr. Juan González, querellante.

## II. SUMISIÓN ACORDADA

Que la Honorable Árbítro determine si el caso es arbitrable procesalmente a tenor con la prueba presentada y los requisitos establecidos en el Procedimiento de Quejas y Agravios del Convenio Colectivo estipulado por las partes.

## III. DISPOSICIONES DEL CONVENIO COLECTIVO<sup>1</sup> ATINENTES AL CASO

### ARTÍCULO X

#### PROCEDIMIENTO DE QUEJAS Y AGRAVIOS

...

#### Sección 2 - QUERELLAS DE LOS EMPLEADOS

**A.** Cuando un empleado tenga una querella sobre la aplicación o interpretación del presente Convenio Colectivo, deberá discutirla con el delegado de su departamento quien luego de estudiar el caso, lo presentará a su supervisor inmediato. Este tendrá cinco (5) días laborables para contestar. Si no contesta en ese período se adjudicará la querella a favor del querellante. De no llegar a un acuerdo satisfactorio el delegado tendrá cinco (5) días laborables para llevarle el asunto al jefe del departamento, quien, luego de investigar, le dará su respuesta dentro de cinco (5) días laborables. De no haber un acuerdo el caso será llevado ante el representante de la Unión.

**B.** El representante de la Unión, luego de estudiar el caso, tendrá un término de cinco (5) días laborables para elevar la querella por escrito al Gerente de Recursos Humanos, especificando la causa de la querella, la fecha en que ocurrió y el remedio solicitado. El Gerente de Recursos Humanos tendrá cinco (5) días laborables para dar su decisión por escrito. De no llegarse a un acuerdo satisfactorio, el caso pasará al paso C... De ahí en adelante el documento escrito presentado por la unión se usará para todos los pasos subsiguientes.

---

<sup>1</sup>Exhíbit 1 conjunto.

C. El Secretario Tesorero, o la persona que él designe, luego de estudiar el caso, tendrá un término de diez (10) días laborables para presentarlo ante el Gerente General o la persona que él designe. Este paso puede ser obviado por mutuo acuerdo escrito entre las partes.

...

#### Sección 8 - TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN

Las partes tendrán quince (15) días para someter cualquier querrela a partir de la fecha en que tuvieron conocimiento de los hechos que dan base a la misma, así como para la Compañía tomar cualquier acción disciplinaria. En materias salariales se aplicarán los términos de ley. **La querellante tendrá diez (10) días laborables para adelantar su querrela al próximo paso. De no hacerlo, se entenderá que ha renunciado a la querrela.**

#### IV. RELACIÓN DE HECHOS

1. El Sr. Juan González, aquí querellante, se desempeña como chofer en la Compañía.
2. El 19 de septiembre de 2006, el Querellante fue suspendido de empleo y sueldo por un término de cinco (5) días laborables. Desde el miércoles, 20 de septiembre hasta el martes, 26 de septiembre de 2006, inclusive.
3. El 28 de septiembre de 2006, la Unión radicó la querrela en cumplimiento del Primer Paso del Procedimiento de Quejas y Agravios.
4. El 29 de septiembre de 2006, la Compañía contestó la querrela en Primer Paso manteniendo su decisión de suspender al empleado.

5. El 5 de octubre de 2006, la Compañía contestó la querella en Segundo Paso, manteniendo su posición.<sup>2</sup>
6. El 20 de diciembre de 2006, las partes suscribieron una Estipulación<sup>3</sup> acordando obviar el Paso del Secretario Tesorero y pasar dichas querellas al Procedimiento de Arbitraje ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. No obstante, la Compañía se reservó el derecho de levantar cualquier defensa aplicable.
7. El 18 de enero de 2007, la Unión radicó su Solicitud Para Designación o Selección de Árbitro.<sup>4</sup>

## V. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES SOBRE LA ARBITRABILIDAD PROCESAL

La Compañía levantó un planteamiento de arbitrabilidad procesal alegando que la Unión incumplió con el Procedimiento de Quejas y Agravios del Convenio Colectivo vigente entre las partes. La Unión, por su parte, sostuvo que cumplió con los pasos de dicho procedimiento.

En este caso, no existe controversia en cuanto a que la Unión cumplió con los pasos establecidos en la Sección 2, incisos A y B del Artículo X del Convenio Colectivo, *supra*. Tampoco está en controversia el hecho de que las partes acordaron, según la facultad que les provee el propio Convenio en el inciso C del mencionado Artículo,

---

<sup>2</sup> El Exhíbit 4 conjunto, la querella en Segundo Paso, no tiene fecha de inicio del mismo. No obstante, dicho paso fue contestado por la Compañía el 5 de octubre de 2006.

<sup>3</sup> Exhíbit 5 conjunto.

<sup>4</sup> Exhíbit 6 conjunto.

obviar el paso ante el Secretario Tesorero y pasar las querellas en ella mencionadas, (entre ellas la que nos ocupa) directamente ante el foro de arbitraje. A tales efectos, las partes suscribieron una Estipulación<sup>5</sup> el 20 de diciembre de 2006.

De conformidad con la Sección 8 del Artículo X del Convenio Colectivo, *supra*, la Unión, parte querellante, tenía **diez (10) días laborables** a partir de la firma de la mencionada Estipulación para radicar la querella ante éste foro. **De no hacerlo, se entendería renunciada.**

La Estipulación se firmó el miércoles, 20 de diciembre de 2006. Los diez (10) días laborables para radicar la querella ante este foro vencían el viernes, 5 de enero de 2007. La Solicitud para Designación o Selección de Árbitro que obra en el expediente de la presente querella tiene fecha del jueves, 18 de enero de 2007. Ello nos lleva a concluir, que la Unión renunció tácitamente a su derecho al someter la querella ante este foro siete (7) días después de vencido el término.

La doctrina sostiene que los asuntos de arbitrabilidad procesal, esto es, si los procedimientos establecidos en el contrato colectivo han sido cumplidos, pertenecen a la jurisdicción de los árbitros.<sup>6</sup> En arbitraje, cuando las cláusulas del convenio son claras y no dejan lugar a dudas sobre la intención de las partes hay que atenerse al sentido literal de las mismas. A.M.A. v J.R.T., 114 D.P.R. 844 (1983). Es por ello que, una vez perfeccionado un contrato, las partes quedan obligadas a cumplir con sus

---

<sup>5</sup> Exhíbit 5 conjunto.

<sup>6</sup> Fernández Quiñones Demetrio, El Arbitraje Obrero-Patronal, Forum, Primera Edición, año 2000, Pág. 424

términos y con todas las consecuencias naturales del contrato que no sean contrarias a la ley, al uso y costumbre, ni a la buena fe. Jarra Corporation v. Axxis Corporation, 155 DPR 764 (Año 2001).

**VI. LAUDO**

La querrela no es arbitrable procesalmente.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

En Hato Rey, Puerto Rico, a 4 de marzo de 2009.

---

**LILLIAM M. AULET BERRÍOS**  
**ÁRBITRO**

**CERTIFICACIÓN**

Archivado en autos hoy, 5 de marzo de 2009 y remitida copia por correo a las siguientes personas:

SR JOSÉ L CORTÉS  
REPRESENTANTE  
UNIÓN DE TRONQUISTAS  
352 CALLE DEL PARQUE  
SAN JUAN PR 00912

SR LUIS R GÁNDARA  
GERENTE RECURSOS HUMANOS  
CADILLAC UNIFORM & LINEN SUPPLY  
P O BOX 1893  
BAYAMÓN PR 00960

**LAUDO DE ARBITRAJE**

**7**

**CASO NÚM. A-07-2662**

LCDO AGUSTÍN COLLAZO  
BANCO POPULAR CENTER - 1110  
209 MUÑOZ RIVERA AVE  
SAN JUAN PR 00917

---

**MARGARITA RIVERA GONZÁLEZ**  
**ADM. DE SISTEMAS DE OFICINA I**